



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2302**
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante (s) : José Alcides Toro Gómez
Demandado (s) : Susana García Holguín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00416-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora aporta al despacho la constancia del envío de la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada a la demandada Susana García Holguín, la cual fue enviada a la dirección Calle 18 No. 16-50, informada con la demanda, tal como se constata en la guía No. CT021578875CO de la empresa de envíos 472.

Pues bien, al revisar esta diligencia se percata el despacho que la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se aportó la comunicación enviada a la parte demandada debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, tal como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso.

*Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...
(Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior se requiere a la apoderada que allegue la respectiva citación para notificación personal debidamente cotejada o que la envíe nuevamente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:



Resuelve:

NO tener en cuenta la constancia de entrega allegada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto de la citación para notificación personal y requerir a la profesional del derecho para que allegue la respectiva citación para notificación personal debidamente cotejada por la empresa de servicio postal o que la envíe nuevamente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe460685082c0900c88182031a60bc7be1beee3722bd239e02e4da7f21be3e5**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>